

Veinte y nueve de Mayo.



DEL CUARTO, VEINTE  
NUEVE DE MAYO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y NUEVE.

que se allana a dar el Pan Blanco francos con el peso de Diez y  
seis onzas y quatro de cinco quando se acordó ynterin allan han  
na de calidad y sin olor, y al mismo tiempo se le permitia  
quedar a masar Pan Francos de Arina y trigo, el rosee  
el que por Beneficio del Publico y no ser noimo ala salud como lo  
non declarado lo. Medico para Ora onama en cada O para. Ten  
tendido por esta Cud Acuerdo que en quanto al Pan Blanco francos  
observa lo mismo que dice conforme lo que esta acordado, y en  
quanto al Pan Francos respecto al mal olor, quedand en las  
Arinas y trigo del rosee como sea experimentado, lo que no  
dura ser mudo, en tiempo que se halla abundantemente Pro  
beido el Ponto y Publico de trigo fueren y Arinas de buena Cal  
lidad, y que las de mala olor al menos quando no fuere en per  
juiso de la Salud Causar fardes y ningun Guiso, y esto ocasiona  
deperdicio y no en la Probidencia del Abasco, quando esta  
Cud lo tiene surtido de Bondad para todo el consumo que  
deba haver no Alugar lo que pretende de los Ambrosicos  
antes si el Cud se le permite se le no amare, y se requeren las  
Arinas que cubren y Causan de mal olor para que no se  
de ellas, y de la misma forma para Decado a Pedro Perse  
para que las que tenga de iguales circunstancias no las  
Venda ni distribuya a Paraderos para Orinar de las  
malas Consequencias, ni tampoco permita de los Cavalleros

